

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 13 JUL 2020

Remoción de Guardador
No. 1997-00045

La Corte suprema de justicia, en sala de casación civil, el día 12 de diciembre de 2019, siendo magistrado ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dejo dicho:

"...(b) los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 – numeral 5° - del Código General del proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la ley 1996 de 2019, los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación"...

Y "Teniendo en cuenta la Ultractividad de la ley establecida en la sentencia STC 16392-2019, de la Corte Suprema de Justicia se tiene que todos los procesos que tengan que ver con remoción, designación de curador, rendición de cuentas, entre otros; iniciados antes de entrar en vigencia la ley 1996 del 2019, deberá ser tramitado por el Juez que profirió la Sentencia de Interdicción o Inhabilitación".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y como quiera que, de la revisión de las diligencias se observa que el trámite procesal se encuentra surtido en debida forma de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del Art. 579 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas así:

PARTE SOLICITANTE:

1. **DOCUMENTAL.-** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y que se encuentran dentro del expediente.

2. **INTERROGATORIOS.-** Recíbese el interrogatorio de la parte demandante BEATRIZ BARAHONA DE SARMIENTO, como guardador principal y WILSON SARMIENTO BARAHONA, como guardador suplente.

3. **TESTIMONIALES.-** Recíbese la declaración de los testigos Consuelo Sarmiento Barahona, Francisco Sarmiento Fonseca, Amanda Huertas Barahona y Luz Ángela Ramírez para que se adelante en la audiencia de practica de pruebas y fallo.

En caso de que los testigos de la parte no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV . Art 218 numeral 1 inciso segundo del CGP.

Decretadas las anteriores pruebas, el despacho señala el día VI 05 C3) del mes de Septiembre del año 2020, a la hora de las 2:30 pm para practicar las mismas y dictar la sentencia que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 3-50

HOY: 14 JUL 2020


LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or scribble.